



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **24 MAYO 2018**

GA **003 200**

Señor (a):
ROBINSON AREVALO TORRES
Calle 29 # 38- 12
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente NJ5- 15481, dónde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

Japw





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: *"...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."*

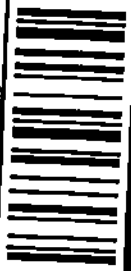
Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente NJ5- 15481 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japach
Rad: 0010761 del 2017/I.T. No. 001055 del 12/10/2017
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Ora. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (C)



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero	
		Rehusado	No Reclamado	
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado	
	No Reside	Fallecido	Acertado Censurado	
		Fuerza Mayor		
Fecha 1	28 MAY 2017	Fecha 2		
Nombre del Distribuidor	JORG PAEZ S	Nombre del distribuidor		
C.C.	741501	C.C.		
Centro de Distribución	Borata	Centro de Distribución		
Observaciones:		Observaciones:		

472
 Ser. Postales
 Nro. 100
 NIT - 900.062.917-9
 DG - 31635 A-55
 Línea Nro. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA
 REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
 - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Envío: YG193203377C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ROBINSÓN AREVALO TORRES

Dirección: CL 29 38-12
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 050004093
 Fecha Pre-Admisión:
 25/05/2018 14:39:54

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 9854055

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54



YG193203377C0

8888
465

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C/T.I: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 8888000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ROBINSÓN AREVALO TORRES	
	Dirección: CL 29 38-12	Código Postal: 988004993
Valores	Peso Físico (grs): 299	Dice Contener: Local Arevalo
	Peso Volumétrico (grs): 9	Observaciones del cliente: 3200
	Peso Facturado (grs): 280	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$2.800	
	Coste de manejo: \$9	
	Valor Total: \$2.800	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallada
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DI Dirección errada	
Firma nombre y/o selo de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor: JORGE PAEZS	
C.C. 741503	
Destin de entrega: 741503	
Ter	2do



8898888888465V6193203377C9

Principales: Bogotá, C. Colombia, Dirección 25 de Mayo 95 A 66 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018. Mín. Transporte Expresa CC 887 del 8 septiembre del 2011. El servicio de transporte postal es un servicio de carácter público que presta el Estado de acuerdo con la Ley 172 de 1994 y sus reformas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo de Bogotá. El servicio de transporte postal es un servicio de carácter público que presta el Estado de acuerdo con la Ley 172 de 1994 y sus reformas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo de Bogotá.

Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto